



SELO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
Y CINCO.

Facultad para ejercer Causa, que por vosotro o
alguno de vos no sea recibida a el sin embargo de qualquiera
uicio, enacuto, y costambres que se sea dello tenidos. Mandando
a las personas que al presente tienen las varas de mispuer-
ta de esta Villa, que luego las den y entreguen al dicho Sr.
Simon Martinez Talon sin contradiccion alguna. Y que
no vayan mas de ellas es las penas, en que incurrieron que
usan y exercen officios publicos para que no tienen faul-
dad y que conozca de todos los negocios y Causas, que estubie-
ren pendientes de los que se hubieren cometido a los dhenos
Alcaldes mayores y Jueces de residencia sus antecesores,
cuando sea fuera de su jurisdiccion conforme a las comen-
daciones, que se les hubieren dado, haciendo a las partes Justi-
cia. Tambien mando pagar y lleue de salario en cada
un año de los que se vieren en dicho oficio la misma cantidad,
que han gozado sus antecesores, y en la misma situacion,
que ellos, lo qual se ha de librar por mandado de los del
dicho Sr. consero de las Indias haciendo cumplido ente-
ramente con el tenor de los Capítulos de la insuersion que
se le entrego y auto acordado de Gobierno provehido
por los del dicho Sr. consero de las Indias en veinte y
quatro de octubre de mill e seis cientos y noventa y siete,
sobrela forma, que ha de observarse en las apelaciones de
las sentencias, que se pronuncian para que no obstante
ellas se puedan executar, y cobrar las condenaciones,
de que aplicadas a penas de Camara y costas de justi-
cia, en el qual se prevenido se cargo de residencia.

